

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

NÉSTOR HERNÁNDEZ PÉREZ  
**PROMOVENTE**

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC  
**PROMOVIDA**

**CASO NÚM.:** NEPR-RV-2023-0036

**ASUNTO:** Resolución Final y Orden.

**RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN**

**I. Introducción y Tracto Procesal**

El 25 de marzo de 2023, la parte Promovente, Néstor Hernández Pérez, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un Recurso de Revisión de Factura (*"Recurso de Revisión"*) contra LUMA Energy ServCo, LLC ("LUMA"), el cual dio inicio al caso de epígrafe. El *Recurso de Revisión* se presentó al amparo del Procedimiento Sumario establecido en la Sección 2.02 del Reglamento 9076<sup>1</sup> sobre la factura de 17 de enero de 2023 por la cantidad de \$2,133.80.<sup>2</sup> La parte Promovente alega que se hizo una transferencia a su cuenta por una factura de una persona desconocida. Además, alegó que la deuda estaba prescrita por tener más de quince (15) años.<sup>3</sup>

El 7 de julio de 2023, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, mediante la cual ordenó a las partes comparecer a una Vista Administrativa a celebrarse el 31 de julio de 2023 a las 9:30 p.m., en el Salón de Vistas del Negociado de Energía.<sup>4</sup> Sin embargo la vista fue suspendida posteriormente.

El 28 de julio de 2023, LUMA presentó *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*, en la que alegaron haber atendido y concedido el remedio solicitado de la reclamación objeto del presente recurso.<sup>5</sup> A tales efectos, informó que el personal del Departamento de Facturación de LUMA revisó la cuenta y eliminó los cargos reclamados. Por ello solicitó la desestimación del Recurso.

Tras varios incidentes procesales, el 31 de agosto de 2023, las partes presentaron *Moción Conjunta Informando Acuerdo Privilegiado y Solicitando el Archivo y Cierre del Caso de Epígrafe*, en la que informaron haber llegado a un acuerdo transaccional para finiquitar la controversia.<sup>6</sup> Añadieron que, era el deseo del Promovente desistir de la reclamación con perjuicio.

<sup>1</sup> *Enmienda al Reglamento Núm. 8863, sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago*, 15 de marzo de 2019.

<sup>2</sup> *Recurso de Revisión*, 25 de marzo de 2023, págs. 1-10.

<sup>3</sup> *Id.*

<sup>4</sup> *Orden*, 7 de julio de 2023, págs. 1-1.

<sup>5</sup> *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*, 28 de julio de 2023, págs. 1-4.

<sup>6</sup> *Moción Conjunta Informando Acuerdo Privilegiado y Solicitando el Archivo y Cierre del Caso de Epígrafe*, 31 de agosto de 2023, págs. 1-2.



## II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 del Reglamento 8543<sup>7</sup> establece los requisitos y las normas que rigen las solicitudes de desistimiento de un querellante en un procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía. Dicha sección establece que un querellante podrá desistir “**en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes en el caso**”<sup>8</sup>. El inciso (B) dispone, de otra parte, que “el desistimiento será sin perjuicio a menos que el aviso o la estipulación exprese lo contrario”<sup>9</sup>. Sobre el desistimiento con perjuicio, el inciso (C) de la referida sección establece que “[e]l desistimiento será con perjuicio si el promovente hubiere desistido anteriormente de la misma reclamación o si el promovido hubiere cumplido con su obligación”<sup>10</sup>.

En el presente caso, las partes expresaron en la *Moción Conjunta Informando Acuerdo Privilegiado y Solicitando el Archivo y Cierre Del Caso de Epígrafe*, que alcanzaron un acuerdo con respecto a la reclamación inicial del presente *Recurso de Revisión*. En consecuencia, la parte Promovente notificó su intención de desistir voluntariamente y con perjuicio del *Recurso de Revisión*. En virtud de ello, en el presente caso se cumplió con el mecanismo procesal sobre el requisito de estipulación requerido por la Sección 4.03 del Reglamento 8543.<sup>11</sup>

## III. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ACOGE** el desistimiento voluntario, y **ORDENA** el cierre y archivo, con perjuicio, del presente *Recurso de Revisión*.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico” (“LPAU”). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con

<sup>7</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

<sup>8</sup> *Id.* Énfasis suplido.

<sup>9</sup> *Id.*

<sup>10</sup> *Id.*

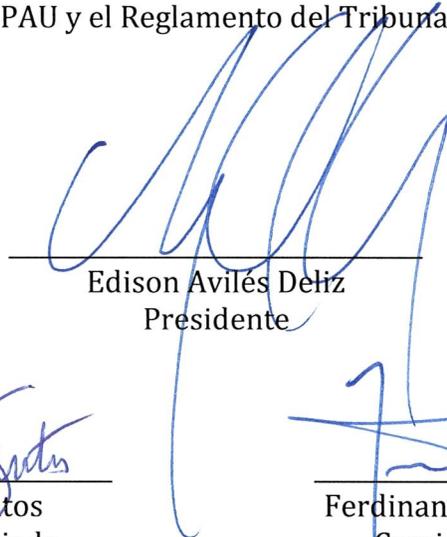
<sup>11</sup> Reglamento de Procedimiento Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.



relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

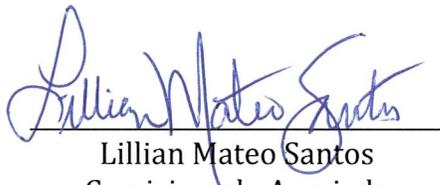
De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

Notifíquese y publíquese.



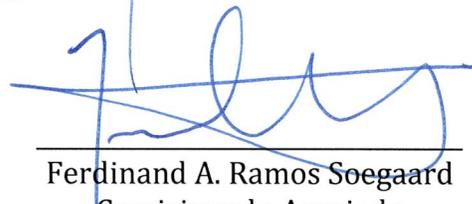
---

Edison Avilés Deliz  
Presidente



---

Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



---

Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



---

Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



---

Antonio Torres Miranda  
Comisionado Asociado

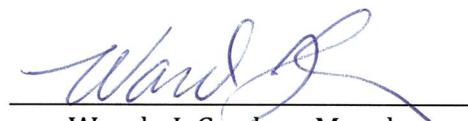
### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 6 de noviembre de 2023. Certifico además que el 7 de noviembre de 2023 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2023-0036 y he enviado copia de la misma a: [juan.mendez@lumapr.com](mailto:juan.mendez@lumapr.com), y [nestorhernandez14@gmail.com](mailto:nestorhernandez14@gmail.com). Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Luma Energy Servco, LLC**  
Lcdo. Juan J. Méndez Carrero  
PO Box 364267  
San Juan, PR 00936-4267

**Néstor Hernández Pérez**  
Urb. Parque Central  
508A Calle Juan J. Jiménez  
San Juan, P.R. 009 18-2605

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de noviembre de 2023.



---

Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria Interina

